

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Valparaíso, a 03 de Julio de 2003, entre la **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL**, en adelante "la Biblioteca", representada por su Directora doña Soledad Ferreiro Serrano, RUT. 4.466.006-7, domiciliada en Edificio del Congreso Nacional, Victoria s/n., Valparaíso, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, en adelante "la Universidad", representada por su Rector don José Palacios Guzmán, chileno, casado, PROFESION, cédula de identidad N° 5.529.502-4 domiciliado en Copayapu N° 485, Copiapó, declaran lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que la Biblioteca del Congreso Nacional se encuentra en un proceso de modernización de sus fuentes de información y de búsqueda de la misma, con la finalidad de mejorar los servicios que presta en apoyo de la labor legislativa, y en beneficio de la investigación jurídica y de mayor y más profundo conocimiento acerca de la normativa nacional vigente;

2° Que la Universidad de Atacama desarrolla actividades de docencia, el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias y que dado su carácter de universidad estatal, tiene entre sus objetivos el progreso y el bienestar de la comunidad;

3° El interés de ambas instituciones de desarrollar, en cumplimiento del presente Convenio, actividades conjuntas y de mutua colaboración dentro de los dominios de sus respectivas competencias;

4° El propósito común de la Universidad de Atacama y de la Biblioteca del Congreso Nacional de colaborar en el desarrollo y ejecución de diversos proyectos y actividades en los campos de la docencia, investigación, extensión y gestión;

5° Que la conjugación de los esfuerzos y recursos de las partes redundará en el enriquecimiento y fortalecimiento de su labor en pro del bienestar de la comunidad.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: *Del objetivo del Convenio*

La Biblioteca del Congreso Nacional y la Universidad de Atacama procurarán desarrollar proyectos y actividades conjuntas en las áreas técnica, científica y cultural, en busca de un mayor entendimiento y satisfacción de las necesidades del Congreso Nacional y de la comunidad académica de la Universidad, y de la sociedad, en general, por medio de la docencia, investigación, extensión y gestión.

CLÁUSULA SEGUNDA: *De los responsables*



Cada institución designará y comunicará a la otra, la persona que representará y que se encargará de coordinar las relaciones entre ambas instituciones y los proyectos específicos a desarrollar, así como de supervisar el desarrollo concreto de las actividades de la colaboración entre las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: *De las formas de cooperación*

La cooperación entre ambas instituciones se realizará en una o más de las siguientes líneas:

Otorgamiento de asesorías; emisión de informes; capacitación y perfeccionamiento a los funcionarios; dictación de conferencias a alumnos; acceso privilegiado a las fuentes de información de que dispongan las partes; desarrollo de prácticas profesionales y pasantías; intercambio de publicaciones; desarrollo de actividades de investigación conjuntas; apoyo a la realización de cursos, seminarios, encuentros y otros eventos de similar naturaleza y desarrollo regional.

En este sentido, los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle las actividades a realizar, entre otras por ejemplo las siguientes:

- 
- 
1. El intercambio de información general o especializada, experiencias, bases de datos, libros, monografías, publicaciones periódicas propias o de terceros y conocimientos dentro del marco de las disposiciones vinculantes y de los procedimientos internos de cada Institución, pero, con la decidida intención de suprimir los obstáculos tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil entre ambas instituciones.
 2. La realización de ediciones conjuntas de monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones.
 3. La realización de proyectos de investigación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en cualquiera de las ramas de interés común en ambas instituciones.
 4. La creación y organización de actividades culturales coordinadas, y la organización de coloquios nacionales y/o internacionales.
 5. La promoción de seminarios y cursos, que deberán ser impartidos por profesionales relacionados con la materia y que deberán tratar temas de interés para las Instituciones.
 6. Fomentar la colaboración entre las dos entidades y con terceros para profundizar en la formación y capacitación académica y profesional del personal de las instituciones que suscriben el presente Convenio.

una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y/o dependencia de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: *De la divulgación de los resultados*

Toda publicación o divulgación de los resultados obtenidos en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio que una de las partes haga deberá contar con la autorización previa de su contraparte y mencionando expresamente que tales resultados fueron obtenidos mediante colaboración entre ambas instituciones:

La propiedad intelectual de los resultados de investigaciones y proyectos que se efectúen, corresponderá a ambas instituciones, y podrán ser divulgados por cualquiera de las partes, indicando el proyecto específico de investigación en el cual fueron obtenidos, previa autorización escrita de la otra parte.

No obstante, cuando algunos resultados de la investigación tenga directa incidencia en la seguridad nacional, ambas partes, de común acuerdo, restringirán la publicación de éstos.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actividades de los Acuerdos Específicos y en el presente Convenio Marco, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

CLÁUSULA OCTAVA: *De la vigencia*

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor en forma indefinida, pudiendo ser modificado por acuerdo de las partes, mediante la firma de un acuerdo adicional. Las partes podrán poner término unilateralmente al Convenio mediante aviso escrito dirigido a su contraparte con, a lo menos, 90 días de antelación a la fecha a partir de la cual se desee dejarlo sin efecto.


Las actividades que estuviesen en curso en la época en que se dé por terminado el presente Convenio no deberán resultar perjudicadas por ello, debiendo ser desarrolladas y concluidas en la forma acordada en el documento específico que se hubiere suscrito con motivo de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: *De la personería*


La personería de don José Palacios Guzmán para representar a la Universidad de Atacama consta en *en D.S. 205 de 2002 del Min. de Educ.*, y la personería de doña Soledad Ferreiro Serrano para representar a la Biblioteca del Congreso Nacional consta en el Acuerdo Primero del Acta de la H. Comisión de Biblioteca de la Sesión N° 2/2003, celebrada con fecha 29 de enero 2003, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: *De las copias*

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos para cada una de las partes.



.....
SOLEDAD FERREIRO SERRANO
DIRECTORA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL



.....
JOSÉ PALACIOS GUZMÁN
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA